



Sesión: 70  
Fecha: 02-09-2024  
Hora: 21:05

## Solicitud de Resolución N° 1364

### Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República que, por medio del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en la tramitación del nuevo Código Penal se ubiquen sistemáticamente los delitos contra la integridad sexual en la regulación de los delitos contra las personas.

### Votación Sala

Estado:  
Sesión:  
Fecha:  
A Favor:  
En Contra:  
Abstención:  
Inhabilitados:

### Autores:

- 1 **María Francisca Bello Campos**
- 2 **Ana María Bravo Castro**
- 3 **Karol Cariola Oliva**
- 4 **Lorena Fries Monleón**
- 5 **Ana María Gazmuri Vieira**
- 6 **Claudia Mix Jiménez**
- 7 **Catalina Pérez Salinas**
- 8 **Marcela Riquelme Aliaga**
- 9 **Carolina Tello Rojas**
- 10 **Gael Yeomans Araya**



### Adherentes:

1



**Solicitud de resolución por medio de la cual la H. Cámara de Diputados y Diputadas solicita a SE el presidente de la República don Gabriel Boric Font por medio del Ministro de Justicia don Luis Cordero que en la tramitación del nuevo Código Penal se ubique sistemáticamente los delitos contra la integridad sexual en la regulación de los delitos contra las personas.**

**Fundamentos:**

1. En la actualidad en Chile los delitos contra la integridad sexual están ubicados, salvo contadas excepciones, en el Título VII del libro II del Código Penal relativo a “crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública, y contra la integridad sexual”. Esto es fruto de una modificación realizada el año 2004 donde se incluyó el término “contra la integridad sexual” en el título de delitos contra el orden de las familias y la moralidad pública. Aquí surge una discusión sobre la pertinencia de la ubicación de los delitos sexuales en este título, toda vez que hoy es discutible que la “moralidad pública” y “el orden de las familias” sean bienes jurídicos que requieran una protección de orden penal.
2. La ubicación sistemática de los delitos depende en gran medida del bien jurídico que cautelen. En este caso, si bien es discutido cual es el bien jurídico protegido por los delitos contra la integridad sexual, las posturas mayoritarias señalan, en primer lugar, que la protección recae sobre un bien jurídico denominado libertad sexual, que consiste en la facultad de una persona de autodeterminarse en materia sexual sin ser compelida ni abusada por otro<sup>1</sup>. En segundo lugar, hay quienes sostienen, como el profesor Luis Rodríguez Collao que en este caso el bien protegido es la indemnidad sexual, comprendida como el derecho a no verse involucrado en un contexto sexual sin consentimiento atendido al daño físico, psíquico y emocional que pudiera producir.
3. En orden a esta misma discusión es que en otros países los delitos contra la integridad sexual se ubican sistemáticamente en los delitos contra la integridad física o contra la libertad. Es el ejemplo de la regulación en Canadá donde la agresión sexual es regulada como una sub categoría del delito de agresión, con el objeto de enfatizar la naturaleza violenta de estos delitos y también de otorgar más confianza a las víctimas

---

<sup>1</sup> 1 POLITOFF, Sergio; MATUS, Jean Pierre y RAMÍREZ, María Cecilia, Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial, 2ª edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2005, p. 246.



a la hora de denunciar<sup>2</sup>. De esta forma el objetivo es proponer que el ejecutivo evalúe la conveniencia de ubicar la regulación relativa a delitos sexuales en los delitos contra las personas con el objetivo de avanzar jurídicamente y culturalmente en que los delitos sexuales sean vistos como agresiones que afectan la integridad física o bien, según el caso perturbaciones de la libertad y no como atentados de carácter moral o contra las familias. Esto con el objetivo de realzar su importancia, y las herramientas para combatirlos.

4. En efecto, la ubicación sistemática de los delitos no es un aspecto puramente formal, sino que en algunos casos cobra gran importancia, por ejemplo, en la actualidad la ubicación de los delitos contra la integridad sexual tiene relevancia respecto de la posibilidad de realizarlos mediante una ejecución culposa, actualmente por tratarse de figuras que están fuera del Título VIII del Libro II del CP, la comisión culposa, quedará, por razones sistemáticas, excluida del castigo penal.

**Por ello,**

**Solicitud de resolución por medio de la cual la H. Cámara de Diputados y Diputadas solicita a SE el presidente de la República don Gabriel Boric Font por medio del ministro de Justicia don Luis Cordero que en la tramitación del nuevo Código Penal se ubique sistemáticamente los delitos contra la integridad sexual en la regulación de los delitos contra las personas.**

---

<sup>2</sup> Área de análisis legal asesoría parlamentaria, biblioteca del congreso nacional, abril 2023.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCA BELLO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAROLINA TELLO R.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LORENA FRIES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. KAROL CARIOLA O.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANA MARÍA BRAVO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GAEL YEOMANS A.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CLAUDIA MIX J.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELA RIQUELME A.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CATALINA PÉREZ S.

